

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 17 DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		1
NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	ORDINARIA TRES DE 2005.	
371/2004	RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en contra del proveído en el que se concedió la suspensión solicitada por la parte actora, dictado por la Comisión de Receso del Segundo Periodo de Sesiones de 2004, el 22 de diciembre del mismo año, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional número 109/2004. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)	2 A 40, 41 Y 42 INCLUSIVE. EN LISTA
53/2002	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN de la sentencia de 23 de mayo de 1991, dictada por el Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, hoy Juzgado Décimo de Distrito “B” en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el expediente del juicio de amparo indirecto número 46/87, promovido por Armando Bernal Estrada y coagraviado. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO)	43 a 62 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL JUEVES DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JUAN DÍAZ ROMERO
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
JUAN N. SILVA MEZA**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor Secretario, por favor dé cuenta con los asuntos listados para el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la Sesión Pública número 17 Ordinaria, celebrada el martes quince de febrero en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno el acta con la que se ha dado cuenta.

Consulta si en votación económica ¿se aprueba?

(VOTACIÓN)

APROBADA.

Continúe dando cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

RECURSO DE RECLAMACIÓN NÚMERO 371/2004. INTERPUESTO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN CONTRA DEL PROVEÍDO EN EL QUE SE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA, DICTADO POR LA COMISIÓN DE RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DE 2004, EL 22 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 109/2004.

La ponencia es de la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACIÓN.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA EL ACUERDO RECURRIDO DE VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, DICTADO EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2004.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno este proyecto sobre la base de que llevamos ya varias sesiones en que hemos ido discutiendo distintos aspectos del mismo que han ido siendo superados a través aun de las votaciones que se han hecho. Estábamos ya en la etapa final en que estamos debatiendo básicamente si debe confirmarse la suspensión decretada o, en su caso, modificarla o negarla, entonces sobre esta línea, se abre nuevamente.

Señor ministro Ortiz Mayagoitia tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor presidente. Casi al terminar la sesión anterior se quedó en el aire una propuesta de mi parte en el sentido de que se depositaran a disposición de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante instrumentos de inversión denominados CETES, los recursos cuya erogación fue suspendida con motivo de la medida cautelar decretada. He reflexionado sobre este punto concreto, se me ha hecho ver que el presupuesto de egresos de la federación tiene un manejo especial sujeto a normas legales que impedirían la inversión en CETES, pero sí que conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, existe la posibilidad de que estas erogaciones que han sido suspendidas se aseguren mediante depósitos en moneda nacional ante la propia Tesorería de la Federación; este artículo 35, en su fracción VI, dice: “La Tesorería podrá aceptar los siguientes tipos de depósitos en moneda nacional o extranjera.” “Fracción IV.- Depósitos en dinero, a la vista o en valores derivadas de las resoluciones administrativas de autoridades no fiscales o judiciales competentes para su administración o custodia, o para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del gobierno Federal o a favor de terceros; en todo caso la Tesorería emitirá los respectivos comprobantes de que se efectuaron dichos depósitos.

La ventaja de este esquema es que los recursos así depositados no se registrarían como un gasto realizado ya con cargo al presupuesto, por lo que técnicamente no hay la erogación registrada, y en cambio, el dinero queda depositado en la Tesorería de la Federación para garantizar que en el futuro se realice el pago de los que debieron hacerse a lo largo de todo el año.

También propuse en la sesión anterior, que respecto de aquellas otras asignaciones presupuestales, que se traducen en la realización de obras

materiales, o adquisiciones o actos, se pidiera al Ejecutivo Federal la realización de las evaluaciones o presupuestos correspondientes, y aquí quiero rectificar mi propuesta, en realidad todas las partidas del presupuesto que fueron suspendidas tienen ya una asignación presupuestal predeterminada, todas son en cantidades determinadas, por eso es que se ha dicho en los medios que lo suspendido corresponde a una cantidad exacta.

En estos términos modificaría yo la propuesta de que se condicione la efectividad de la suspensión, si es que el Pleno decide conservarla, y que se dijera que es requisito de efectividad de la suspensión que con base en los artículos 35, fracción IV, y 36 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, el Ejecutivo Federal deberá depositar en garantía los recursos presupuestarios materia de la suspensión, ante dicha Tesorería, con la oportunidad en que deban realizarse esas erogaciones, para que en su oportunidad se apliquen de conformidad con la resolución que llegue a dictar esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de acuerdo con las leyes de la materia.

Creo que esto generaría en los terceros interesados la seguridad de que al decidirse la controversia constitucional, y dependiendo del sentido de la resolución, si fuera el caso, las sumas que se han ordenado transferir a Estados y Municipios, se harán desde que está vigente el presupuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro José Ramón Cossío Díaz, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias, señor presidente.

Yo escuché con mucha atención el planteamiento de don Guillermo en la sesión anterior, yo sin embargo tengo varios problemas para aceptar esta

situación; porque lo que en realidad nos está proponiendo don Guillermo es en la constitución de una reserva, realmente no tiene el carácter de garantía, como él lo dijo, aun cuando tenga la función final de garantizar, pero lo que le estamos pidiendo al Ejecutivo Federal es que desde hoy tome un conjunto de recursos presupuestales y los constituya en una especie de reserva para efectos finales.

La razón fundamental que a mí me lleva a ver esto como extraordinariamente complicado es lo que yo había dicho con el sentido de la urgencia del presupuesto. El presupuesto no es una masa de recursos que esté lista el primero de enero del año correspondiente al ejercicio, existen muchas disposiciones en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; el propio presupuesto en donde uno percibe que el presupuesto se va integrando a partir de las condiciones de recaudación previstas por la Ley de Ingresos.

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos –lo sabemos todos– entran en vigor normalmente el primer día de enero del año correspondiente al ejercicio, y en la medida en que se va recaudando, en esa medida también se va presupuestando, es más, existen una serie de factores que hacen al presupuesto bastante impredecible, por ejemplo, los elementos –lo había dicho en la sesión anterior– de política económica que presenta el presidente de la República en el mes de septiembre de cada año: A cómo va a estar el precio del barril de petróleo, a cómo van a estar las tasas de interés, a cómo va a estar la inflación; y a partir de eso se van haciendo pronósticos de recaudación esperados para el año en distintos rubros, de forma que no hay esos recursos físicos.

Creo que el asunto visto así, y no visto como si el presupuesto fuera una unidad definida, física prácticamente el primero de enero, hace muy difícil

pedirle al presidente la constitución de reservas; probablemente es un dinero con el que no se va teniendo y se tiene que ir ajustando.

Si a final del asunto, y lo planteo en términos absolutamente hipotéticos, y no quiero prejuzgar sobre el caso, esta controversia se está resolviendo en marzo, en abril, en mayo, en julio..., en algún momento del año en ese momento, por tener un destino específico y ahí sí por sentencia definitiva, suponiendo que tuviera razón la Cámara de Diputados, y simplemente suponiendo, lo que se vendría es una condición en la cual tendríamos que decir: el presidente de la República no tiene la posibilidad de hacer observaciones ninguna al presupuesto y sí está en la obligación de ejecutar los anexos del presupuesto, los anexos 19 y 19-A, y correspondientemente tendría que empezar a hacer los gastos correspondientes.

Se me va a decir, pero en ese momento ya no estamos en una condición en la cual se pueda hacer la totalidad del ejercicio de esos gastos durante el año, pero en este problema, nos lo resuelve el propio artículo 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, que dice: “Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos de la Federación sólo procederá hacer pagos con base en él, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y siempre que se hubieran contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, y en su caso se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo 28.

Entonces, que es lo que yo observo, si esto lo resolvemos como es deseable, en el año del ejercicio, existe la posibilidad de conectar un conjunto de mecanismos que están en el presupuesto, lo que se llaman las adefas, etcétera, echar a andar estos gastos y comprometer el

presupuesto del dos mil seis para la consecución; esto como resultado de una sentencia de la Suprema Corte de Justicia.

Yo insisto, creo y valorando los aspectos que tiene el artículo 15 en cuanto a requisitos, que sí causamos más daño, que sí es muy complicado en términos económicos y creo que se causa un perjuicio mayor, el pedirle al presidente que dineros no ingresados los reserve para estos efectos, de manera tal, que a mí si me cuesta, me es difícil entender esta situación, y al final de cuentas lo único que estamos tratando de resolver es un problema de garantías, será necesario que entremos nosotros a una determinación directa del presupuesto para tomar un .25% de los ingresos para tenerlos allí en una condición financiera, por la eventualidad de que esto se pudiera llegar a ganar; yo creo que no, porque existe la posibilidad que por sentencia firme determinemos cuáles son los efectos de esas condiciones, toda vez que podemos nosotros mismos determinar los alcances de los efectos de nuestras propias sentencias.

Creo en este sentido, que no estando de acuerdo obviamente con la confirmación de los autos de la Comisión de Receso, por las razones que he dado, sí quise intervenir para decir, que creo que es mejor que se esté a la suspensión otorgada y que veamos al resultado del fallo el sentido de la misma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. Bueno, yo lo primero que quiero hacer es decantar de qué estamos hablando, del concepto urgencia o no urgencia como limitante de los ministros comisionados en el receso para otorgar o no la suspensión, es

algo que ya fue superado y fue votado expresamente; entonces no entiendo cómo podamos incidir en lo mismo a estas alturas de la discusión.

Decía el señor ministro Cossío, que estamos pidiendo algo sumamente difícil, sumamente complicado, dado que lo que se presupuesta no es lo que se tiene, para tenerlo hay que recaudarlo conforme a una serie de normatividad especial y compleja. Yo esto no lo dudo, es más, afirmo que así es; pero sin embargo el texto propuesto, el texto aproximado, quiero pensarlo así, propuesto por el señor ministro Ortiz Mayagoitia se compadece de esto, porque en alguna forma me fijé en su lectura y habla de periodicidad, para ir haciendo la constitución de este depósito; y el alegado fundamental sería el siguiente: existe previsión legal para hacerlo, él mismo nos refirió un artículo 35, fracción IV del Reglamento correspondiente, y si existe la previsión legal, fácil o difícil, es algo que se puede hacer para acatar órdenes judiciales, yo no pienso que sea el fin la garantía, sino cierta especificidad en el destino y pues esto podría conjugarse con el texto del artículo 18 que tantas veces vimos la sesión pasada de la Ley Reglamentaria correspondiente, en tanto menciona que la suspensión deberá de tomarse en cuenta, etcétera, el territorio respecto al cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y en su caso, los requisitos para que sea efectiva. Este simplemente será un requisito para su efectividad, sin necesidad de involucrar el concepto.

Entonces pienso que las objeciones del señor ministro Cossío, pues la misma ley las supera, al haber disposición expresa.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Ortiz Mayagoitia, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor presidente.

Quisiera hacer la siguiente precisión; en el tema de suspensión nos ha preocupado fundamentalmente el hecho de que la decisión final en controversias constitucionales, no tiene efecto retroactivo, de tal manera que cuando resolvamos aquellas sumas que debieron transferirse a entidades de la República, Estados y Municipios, se dijera: “Los meses anteriores ya no puedo cumplir porque corresponden a una parte del presupuesto ya ejercida”. La idea de predestinar recursos, etiquetarlos hacia una finalidad determinada y a resultas de lo que resuelva esta Suprema Corte, nos asegura que por ejemplo, para ser más didáctico, en el caso del Estado de Campeche, donde se ordena transferirle mensualmente cincuenta millones de pesos, si los recursos quedan depositados en la Tesorería, y nosotros resolviéramos en junio o julio, estamos asegurándole la suma de estos ingresos desde el inicio del año, y no solamente con posterioridad al dictado de nuestra resolución.

La otra cosa que es motivo de mi preocupación personal, es cómo debemos ver al presupuesto de egresos, ¿es una orden de gasto o es una autorización de gasto máximo? Porque en lo expresado por el señor ministro José Ramón Cossío, nos dice: “El presidente de la República puede amoldar el gasto presupuestal a las necesidades que se vayan dando en un momento dado”, pero esto quiere decir que se pueden transferir partidas destinadas a un fin y afectarlas para otro fin; si de una vez aseguráramos a través de este mecanismo que lo recaudado se va apartando por así decirlo en estas cantidades que han sido destinadas por la Cámara de Diputados para entidades políticas que resultan terceros interesados aquí, prevenimos la situación de que la resolución definitiva no tiene efectos retroactivos, y prevenimos también que desde ingresos que forman parte del presupuesto, se cambien de destino y se apliquen a otros gastos, por eso yo veo de gran utilidad la medida de efectividad de la suspensión que me he permitido proponer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo únicamente comentaría que aunque resulta imposible no hacer referencia por ejemplo, a lo que es la naturaleza del presupuesto, que para mí ya tiene que ver más con el fondo, el presupuesto solamente es como dice el ministro Ortiz Mayagoitia, una autorización de gasto máximo, o el presupuesto implica órdenes de gasto. Bueno, yo creo que para los efectos del tema de la suspensión que estamos analizando, ha sido muy ilustrativo lo que ha dicho el ministro Ortiz Mayagoitia, pero ya en cuanto a este problema, previsiblemente puede resurgir cuando estudiemos el fondo del asunto y ahí, pues tendremos que definirnos, aun la intervención del ministro Cossío va en esa línea y es lógico pienso yo, que si él ya ha manifestado su punto de vista en cuanto a que debiera revocarse la suspensión, pues en este momento como que él, hizo planteamientos que desde su enfoque, pues seguramente resultan muy coherentes.

Continúa el asunto a discusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro José Ramón Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, dos cosas muy breves, tiene razón el ministro Aguirre que votamos el asunto de urgencia, pero lo votamos en el tema de la admisión, nunca en el de suspensión y yo sigo insistiendo, lo traté la vez pasada y nadie contestó a ese argumento, yo creo que sí estuvo muy bien tratado y le dedicamos muchas horas en la admisión, pero nunca en suspensión y creo que la misma razón competencial que valió en un caso, podía haberse discutido en el otro porque era la misma fuente de competencias para los dos órganos, de forma que insistir en eso, es un asunto que sí tiene para mi modo de ver, una importancia porque nunca dijimos ese tema y creo que sería indebido extrapolar una cosa con otra, discutiendo dos recursos que tienen naturaleza autónoma, eso por un lado y por otro lado, yo sigo insistiendo

en esta mera cuestión, me queda muy clara la idea de Don Guillermo y me parece muy interesante esta preetiquetación de recursos para darle destino, pero la respuesta es, si está señalado el presupuesto, si están suspendidas las participaciones, qué pasa en el momento y esto tendría que ser evidentemente aplicable sólo en el caso, lo pongo en términos hipotéticos otra vez, en los casos en que el presidente de la República perdiera la controversia, esto en el sentido de que sus pretensiones no hubieran sido aceptadas, lo único que acontecería es que la Cámara de Diputados diría, vez, sí tenía facultades yo para determinar estos anexos, consecuentemente, estás en la condición de ejecutar estos gastos; yo creo que el tema de la calendarización no puede afectar toda vez que sobre esa calendarización existe una suspensión, así lo dejaría, si está suspendido todo el ejercicio de esas características en los términos amplios en que está concedida la suspensión, la calendarización está suspendida; consecuentemente, en el momento en que se diera este supuesto de sentencia, la situación es cuál, como ya se pasaron los meses de calendario, no, no pudo haberse pasado los meses de calendario porque estaba suspendida inclusive la calendarización y la administración, entonces que es ahí, que en ese momento dándosele la razón a la Cámara de Diputados y no al presidente de la República, tendría que iniciarse inclusive la constitución de los fondos a partir de la propia sentencia.

Yo por esa razón, sí me parece complicado constituir una reserva, afectar gastos presupuestarios y por otro lado, ver que esto puede causar un mayor perjuicio en el sentido de estar constituyendo reservas a efecto de una cuestión pues bastante incierta y simplemente preventiva como es una sentencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor ministro presidente.

Iniciaré por lo último, qué es lo que está suspendido, la transferencia efectiva de recursos para ciertos rubros solamente, la calendarización suspendida, pues caray, no veo cómo se pueda ver así, pero respeto desde luego la opinión, por otro lado, yo no creo que sea oportuno estar discutiendo a estas alturas, la urgencia de la medida, hasta donde yo recordaba, los saldos por discutir, que ya lo hicimos en la sesión pasada, eran peligro a las instituciones fundamentales nacionales, peligro a la economía nacional y afectación en mayor medida a la sociedad que al Poder Ejecutivo y punto, esas eran las variantes que estábamos discutiendo y que discutimos en la ocasión pasada, esta discusión tiene como fin, aclarar una propuesta que hizo el señor ministro Ortiz Mayagoitia, que yo la siento prudente y razonable por las razones que él nos ha expresado y por tener fundamento en la ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero, luego el ministro Sergio Valls y luego la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente.

Bueno, se habrán dado cuenta de que siempre se refieren al proyecto de resolución en el recurso de reclamación 371/2004 y del sentido del proyecto, este proyecto y para hacer alguna precisión y después manifestar mi opinión en relación al asunto que está tratando ahorita el

señor ministro Ortiz Mayagoitia, fue hecho estrictamente en los términos de los precedentes jurisprudenciales que ya estaban resueltos por esta Suprema Corte; de hecho se volvió a discutir el asunto del carácter de norma general, o de norma particular en relación al presupuesto, y las tesis se citan en el proyecto, cuando por ejemplo, se dice:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, ES IMPROCEDENTE PARA RECLAMAR EL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, POR NO TENER EL CARÁCTER DE NORMA GENERAL”

También había otra jurisprudencia en relación al tema de la economía nacional, y de las instituciones fundamentales del orden jurídico que están citadas en la sentencia:

“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONCEPTO DE ECONOMÍA NACIONAL PARA EFECTOS DE SU OTORGAMIENTO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL”.

Con esto quiero significar que el proyecto de resolución está hecho en los términos estrictamente basados en jurisprudencias firmes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; es por eso que así se elaboró el proyecto, sin embargo como hemos estado observando, pues todos estos temas han estado sujetos a nuevas discusiones, a nuevas reflexiones, y algunos de nosotros inclusive nos hemos separado de algunos criterios, como fue el caso concretamente de que si el presupuesto era norma general o no lo era. En relación, esto, para hacer la precisión del por qué el proyecto es resolución, y como siempre se da cuenta con él, en el sentido en que se ha propuesto, lo estoy especificando y precisando porque se ha hecho estrictamente con los precedentes jurisprudenciales que estaban hasta ese momento ya discutidos y firmes.

Ahora bien, en relación a lo que está proponiendo el señor ministro Ortiz Mayagoitia, a mí me parece muy prudente, y me parece que, con todo lo que se ha venido diciendo aquí que la suspensión, este otorgamiento de la

suspensión, pues corre por una parte en favor de quien está concedida y por otra parte, puede llegar a correr, si se revoca para la otra parte; es decir, en última instancia, y lo hemos visto y lo hemos vivido, pues, a favor de quien está concedida la suspensión, a veces no tiene la mayor preocupación de que el asunto se resuelva en forma definitiva, sino que con la suspensión, y esto lo vemos mucho en amparo, con la suspensión sigue funcionando un establecimiento mercantil, o en este caso de la controversia constitucional, pues están, vamos a decir de alguna manera “congelados” esos fondos y no son transferidos para lo que se ha asignado en el caso de este presupuesto. Entonces yo sí estoy de acuerdo, porque lo que yo entendí de parte del ministro con este matiz que acaba él de hacer, es que no en este momento es la totalidad de la cantidad, sino conforme se va generando la recaudación y el presupuesto y se van obviamente, no garantizando, pero se van depositando para que en un momento dado se tengan esos recursos para hacer las transferencias. A mí en realidad me resulta muy atractiva la posición, y hasta que no escuche yo otras razones que me convenzan, yo estaría por esa posición. Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Sergio Valls, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor ministro presidente.

El mecanismo que nos está proponiendo el señor ministro Ortiz Mayagoitia, en cuanto a la figura del depósito en la Tesorería, en términos del artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, a mí me parece un mecanismo más adecuado, más conveniente, una gran ventaja, que no hay un gasto, que no se registra gasto con cargo al presupuesto, como decía el señor ministro Cossío, que aquí podría estarse haciendo un doble gasto, al menos así lo entendí,

porque técnicamente no se realiza una erogación, sino todo lo contrario, el dinero sigue en la Tesorería de la Federación, está en la Tesorería de la Federación, para cuando se resuelva, en el sentido que se resuelva la controversia, y está como uno de los requisitos a que se refiere el artículo 18 de la Ley Reglamentaria, a mí me parece que es un mecanismo muy adecuado, conveniente, y si le entendí mal a la propuesta del señor ministro Cossío, que ya me dijo un “no contundente”, le ofrezco una disculpa. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y después continuarían el ministro Juan Díaz Romero y el ministro José de Jesús Gudiño.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Gracias, señor presidente. Yo debo decirle que estuve pensando y meditando mucho sobre la propuesta que hizo el señor ministro Ortiz Mayagoitia, que a mí en un principio me pareció excelente, quizás un poco por la idea que siempre he tenido de la suspensión como se maneja en el juicio de amparo, y que, en este caso, de alguna manera, ya habían acudido con el carácter de terceros algunas entidades federativas que se han sentido involucradas, porque se les ha suspendido la partida presupuestal.

Pero antes de hablar de la garantía, yo quisiera fijar también mi postura respecto de la concesión de la suspensión. Yo considero que sí es procedente, que sí se satisfacen los requisitos que establecen los artículos 15 y 18 de la Ley Orgánica del 105; pero, ahora entraríamos ya a la parte, prácticamente controvertida, que está referida a si debe o no garantizarse, o como menciona el ministro Cossío, establecerse una reserva.

Estuve meditando mucho a partir del momento en que se hizo esta propuesta, que les digo, en un principio me cautivó y que sí pensaba que

podría ser una solución totalmente viable para este tipo de asuntos; sin embargo, quiero decirles que me surgen muchas dudas. Me surgen dudas –no estoy planteando en este momento un nuevo punto-, pero sí quiero plantearles qué es lo que en un momento dado me hace dudar de la, pues podríamos decir de los posibles beneficios que pudiera otorgar esta garantía.

Por principio de cuentas, me planteo entre quiénes se está promoviendo esta Controversia Constitucional. Vemos que nuestros actores en realidad son, por una parte, el presidente de la República; y por otra parte, la Cámara de Diputados. ¿Qué es lo que se disputan, realmente, en esta Controversia?, en esta Controversia no se está disputando un problema de carácter patrimonial, al menos no directamente, aunque indirectamente pueda repercutir en la ejecución del presupuesto. Pero ¿cuál es realmente el motivo que implica nuestra Controversia?, el motivo que implica nuestra Controversia es, precisamente, el análisis de facultades constitucionales para hacer o no observaciones al presupuesto. Entonces, no hay en sí una situación de carácter patrimonial en lo que implica realmente nuestra litis constitucional dentro del análisis de la Controversia.

Por otro lado, si se estableciera la posibilidad de mencionar esta reserva a cargo del presidente de la República, pues se estaría también en un dilema un poco especial, precisamente porque están suspendidas las partidas que tienen que erogarse con motivo de la suspensión otorgada al presupuesto en estos puntos específicos. Y yo pregunto ¿realmente a quién le estamos causando un perjuicio patrimonial? ¿A la Cámara de Diputados?, no, no le estamos causando ningún perjuicio patrimonial a la Cámara de Diputados, porque ellos no van a ser los beneficiarios de estas partidas patrimoniales. Se dice que, en un momento dado, podría dársele cierta seguridad a los estados y a los municipios o a las entidades que, en

un momento dado, pudieran verse beneficiadas con estas partidas presupuestales; sin embargo, también me pregunto ¿hay realmente interés jurídico o interés legítimo de los estados y de los municipios, para poder decir: realmente me corresponden estas partidas presupuestales?, si no hemos decidido todavía si hubo o no la facultad para podérselas otorgar. No tienen en este momento ellos, una simple expectativa ante la posibilidad de que se les pudieran otorgar o no, no se trata de un patrimonio que corresponde a la Federación exclusivamente, e indirectamente a los estados, pero en el que está en juego un derecho competencial, exclusivamente entre el presidente de la República y Cámara de Diputados. Y, por otro lado, es conveniente decir: eroga de tu patrimonio, presidente de la República, para constituir este fondo de reserva, cuando en realidad las propias partidas se van dando en la medida en que el ingreso del que van a ser motivo de erogación, todavía no se tiene de manera completa.

Comentaba el señor ministro Ortiz Mayagoitia, hace un momento que a lo mejor podría pensarse en que, estos depósitos se hicieran mensualmente o en la forma en que en la calendarización que de alguna manera se había dado en el propio presupuesto; y yo pienso, bueno, si es el patrimonio que sale de la misma bolsa para la misma bolsa o indirectamente para la bolsa de los Estados, ¿no puede simplemente la suspensión quedarse como está? y si más adelante llegara a obtener la razón el presidente de la República o la Cámara de Diputados, esas partidas presupuestales ¿no podrían dárseles el destino que en un momento dado se considere conveniente, o hacer el cambio correspondiente? Como la posibilidad existe cuando se tiene que emergentemente hacer uso de una partida que no corresponde a otra.

Entonces, no sé, a mí me surgen, me surgen de verdad, muchísimas dudas porque siento que en un momento dado, garantizarles a los Estados una mera expectativa de derecho que se está estableciendo en algo en lo que todavía no se ha decidido, y que sale de una bolsa común, en un problema que se da entre la Federación de manera exclusiva, porque estamos hablando de competencia entre Ejecutivo y Cámara de Diputados, me resulta muy dudoso, en un momento dado decir: estas partidas paralizadas, estas partidas que en este momento no se pueden tocar, se pasan a esta cuenta, ¿para qué?, para que después, si gana o pierde uno u otro, se les otorguen y se les den para que ejecuten las obras correspondientes.

Estamos hablando realmente no de un problema patrimonial; estamos hablando de un problema de competencia; y, en un momento dado, solucionado el problema de competencia, el problema patrimonial puede ser trasladado, transferido, cambiado, en la medida en que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, haya decidido quién tuvo la razón.

Lo planteo como duda, lo planteo como tal, porque debo de decirles que, inicialmente si me pareció muy correcta la postura del señor ministro Ortiz Mayagoitia, y de momento sí me surgen todas estas dudas, en las que siento que se están satisfaciendo meras expectativas de los municipios y de los Estados que en un momento están involucrados, en una situación en la que realmente se está combatiendo específicamente competencia constitucional de dos cuestiones relacionadas con la Federación, no tanto con los Estados, indirectamente repercuten a los Estados; pero lo que se está discutiendo son facultades del presidente, en relación con facultades de la Cámara de Diputados.

Esa es, en este momento, la duda que presento, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Juan Díaz Romero, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor presidente.

Como ya nos tiene acostumbrados el señor ministro Ortiz Mayagoitia, nos hizo una proposición al término de la sesión pasada, del martes, en que yo también me quedé reflexionando y, siendo muy ingeniosa, finalmente, yo no la acepto porque no se trata en estos momentos de garantizar la disposición de un patrimonio que va a ejercer para sí la Presidencia, sino para destinarlo; son partidas que se van a destinar a otras distintas finalidades, que pueden ser de grupos sociales, de estados, etcétera.

Se puede entender que hay una garantía o hay necesidad de una garantía, y, obviamente de una contragarantía, en derecho de amparo, o porque ahí puede el quejoso o el tercero perjudicado establecer garantías o contragarantías; aquí es un poco pues, menos que imposible llegar a sostener exactamente la similitud que hay en la suspensión del juicio de amparo.

Pero ahora, no cabe duda que es muy llamativa la proposición que nos hace Don Guillermo, ya no es simplemente la idea de dar garantía, sino que con apoyo en determinados artículos del Reglamento, se vayan, a medida que se van obteniendo las recaudaciones correspondientes para ciertas partidas, según el calendario establecido, en lugar de destinarlos, ya sea, a lo que pretende el jefe del Ejecutivo o la Cámara de Diputados, irlas congelando o formando una reserva como dice Don José Ramón, para que en el momento en que ya se resuelva la controversia, se destine, sea a lo que mencionó el señor presidente de la República o a lo que cambió o modificó la Cámara de Diputados, no cabe duda es muy

ingeniosa y llamativa. Llamándome mucho la atención esto, todavía tengo serias dudas porque al aceptar esto, estamos aceptando implícitamente que sí procede la suspensión y a mi modo de ver, la suspensión no procede.

Como lo propuse en la sesión del martes pasado, las razones que di al respecto son fundamentalmente, que tomando en consideración lo que establece el artículo 74, fracción IV, de la Constitución, la Cámara de Diputados puede modificar el presupuesto que le presenta el presidente de la República. Esta modificación fue producto de una reforma que entró en vigor en agosto, apenas de 2004, de manera que como quien dice, la Cámara de Diputados estaba, con motivo del presupuesto presentado en noviembre, estrenando esta nueva facultad. Antes era simplemente de aprobación, ahora no solamente, sino también de modificación, dice que corresponde a la Cámara de Diputados, el artículo 74, fracción IV, aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación, previo examen, discusión y en su caso, modificación del presupuesto, que es lo que se nos viene proponiendo dentro de la Controversia; efectivamente hay modificación o no hay modificación, la Cámara de Diputados fue más allá de lo que es simplemente la modificación o no, esto se me dijo en la sesión del martes pasado, es adelantarse al fondo, cuidado, no nos metamos allá, yo creo que no estamos introduciéndonos al fondo en el momento en que estamos viendo que esta es parte de las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano y si acaso, lo más probable, es que lleguemos hasta el fondo, queda todo un universo, todo un mundo completo para determinar hasta dónde llega esta novedosa facultad que se le otorgó por el Poder Reformador de la Constitución a la Cámara de Diputados, para modificar el presupuesto.

Quisiera yo, si ustedes me permiten, nada más dar una visión de aquello que podríamos encontrar en el momento de decidir el fondo, que

obviamente no es el caso en este momento, pero solamente lo refiero para mostrar, desde mi punto de vista claro, que no estamos yendo al fondo, ¿qué es lo que estudiaríamos en el fondo?, efectivamente la Cámara de Diputados, ¿modificó o no modificó?, o fue más allá, ¿transformaría el presupuesto?, ¿lo transmutaría? Si yo, por ejemplo, voy con el sastre y le llevo un saco, le digo: maestro, desde que me casé he engordado un poco y necesito que le suelte un poquito de acá y de acá, para que me pueda cerrar muy bien el saco y, entonces el maestro, adecuándose a la palabra de que requiero una modificación que finalmente es cambio en los accidentes de algo, de una cosa, efectivamente le afloja de un lado, le afloja del otro y ya como feliz casado puedo seguir usando el traje con el que me casé, pero si en vez de eso, el sastre, en lugar de contentarse con esto, le corta las mangas al saco, le acomoda las solapas y le pone una serie de botones aquí, ya no me lo modificó, ya me lo transformó, ya me lo transmutó; en lugar de darme un saco adecuado para mi cintura, me está devolviendo un chaleco. No, eso no es modificación, eso es transformación, eso es transmutación, eso es lo que tenemos que ver en el fondo del asunto, pero vamos a suponer que efectivamente la Cámara de Diputados no haya transmutado el presupuesto, sino que conforme a lo establecido en el artículo 74, fracción IV, solamente se haya contentado con modificar, con cambiar los accidentes del presupuesto, los aspectos accidentales del presupuesto.

Aún así, al llegar al fondo tendríamos que ver: Primero, las partidas; estas partidas puedo aumentarlas, en lugar de que sean cien, que viene en ese sentido el presupuesto, puede decir la Cámara de Diputados que no, esta partida no amerita cien, amerita doscientos ó amerita ciento cincuenta, puede disminuirla; en lugar de cien, que sean veinticinco ó que sean cincuenta por ciento, no solamente eso, también te voy a poner partidas nuevas, o bien, te suprimo tales o cuales partidas. Esto tendríamos que

verlo en el fondo, pero hay otro aspecto, respecto del destino de las partidas.

El presidente de la República quiere que esta partida se destine para la finalidad A, que sea para establecer una serie de hospitales para las zonas indígenas, pero la Cámara de Diputados dice no, ese destino no, te doy la misma partida, pero no para eso, sino para que hagas un teatro en Monterrey. ¿Está dentro de la modificación? o no está y no solamente eso, sino la justificación del cambio de las partidas; mucho se ha hablado eso, todavía hoy en la mañana veía yo en la televisión algunas observaciones al respecto; esto de la justificación de las partidas se está manejando de la siguiente manera: con propósitos electorales, para el dos mil seis se dice: se quiere establecer determinadas partidas y como para aumentar la personalidad de determinados partidos o de determinados candidatos a través de la proposición de estos cambios de partidos. Bueno, esto tiene que ver con la justificación también de las partidas.

Con todo lo anterior, señores ministros, lo único que quiero es pintar un panorama de que en el fondo del problema, en este momento, no lo vamos a resolver, eso es ajeno, eso nos lo vamos a encontrar ya, es todo un mundo que requerimos examinar en su momento, pero, por lo pronto, yo me quedo simplemente con lo establecido, será porque me es muy elemental mi conformación, sobre lo que les estoy exponiendo, me quedo con lo que dice, de entrada el artículo 74 fracción IV que dice: "La Cámara de Diputados puede modificar el presupuesto y ahí sería lo suficiente para que a mi entender deba negarse la suspensión; ya llegaríamos en el fondo a otras cuestiones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúan en el uso de la palabra ministro José de Jesús Gudiño, ministro Juan Silva Meza, ministra Olga Sánchez Cordero.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Muchas gracias señor presidente, bueno partiendo de la base de mi convicción de que sí procede la suspensión, yo quisiera referirme a las objeciones que hice en la sesión del martes, respecto a la propuesta que nos hace el ministro Ortiz Mayagoitia, yo reflexioné el fin de semana, el día de ayer, y finalmente me ha convencido, sobre todo con esta modalidad que hoy nos propone, yo estoy perfectamente convencido, pero también quisiera referirme a que se ha hecho mucha referencia en la técnica del amparo en materia de suspensión, yo creo que esto no se encuentra regido por la técnica del amparo, aunque posiblemente sí en su origen, fue inspirado por el amparo, porque se ha dicho que los terceros interesados tienen una expectativa, no, yo creo que tienen un interés legítimo, que les deriva de las partidas del presupuesto, que fueron materia de la suspensión, ahí se les destina determinados fondos, no es una expectativa a ver si va a destinar, ahí se les destina y la medida que ha propuesto el ministro Ortiz Mayagoitia me parece muy pertinente, dado el planteamiento del problema y el interés legítimo que tienen los terceros interesados, por lo tanto, señor presidente, señores ministros retiro mis objeciones del martes y estoy de acuerdo con la propuesta que nos hace el ministro Ortiz Mayagoitia, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Juan Silva Meza.

(EN ESTE MOMENTO SALE EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ)

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, mi participación está derivada de las participaciones anteriores del Ministro Cossío, no se encuentra ahorita, y ahora el ministro Díaz Romero, en el orden en que yo había pensado, en relación con el tema de la urgencia que se revivió aquí y se

dijo por parte del ministro Cossío, lo retomo, en cuanto él regrese, que él había hecho el planteamiento en ocasiones anteriores que no se le había dado respuesta el ministro Aguirre Anguiano ahora da una respuesta, pero yo agregaría otra situación, en el trámite era el todo el señor ministro Cossío.

(EN ESTE MOMENTO REGRESA AL SALÓN DE SESIONES EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ).

Sobre esta circunstancia, en el momento en el que se me concedió el uso de la palabra, hacía yo la referencia de que yo iba a hacer mención a algunos temas planteados y una era en relación al tema de la urgencia, en el sentido de que desde su punto de vista, no se le había dado ninguna consideración, no se había tomado en consideración ese planteamiento en relación con la suspensión y mi punto de vista es en el sentido de que sí, desde luego, en el momento, vamos que era indisoluble al tratarse de la admisión el tema de la urgencia este era relacionado en forma indisoluble el tema de la procedencia o no de la suspensión de los actos reclamados, en tanto que en la admisión inclusive se admite la demanda, y en el capítulo de la demanda está el capítulo de la suspensión donde tiene que proveer y así fue como sucedió esta situación de la suspensión, simplemente para que no quedara sin respuesta en ese sentido, por lo menos de mi parte. Ahora, ya en el tema que planteó la señora ministra en relación de la naturaleza de los actos materia de la controversia, efectivamente, son de donde deriva absolutamente todo, precisamente atendiendo a la naturaleza de sus actos, es en donde veríamos la suspensión y ahora la modalidad o efecto que está proponiendo el ministro Ortiz Mayagoitia en ese sentido, es precisamente, es naturaleza de esos actos, en tanto que se habla de actos de administración, actos de ejecución del presupuesto, y aquí voy a hacer referencia al ministro Díaz Romero, tomando su ejemplo: Voy al mismo sastre, voy al mismo saco, para efectos inclusive de ilustrar desde mi punto de vista la suspensión, mismo sastre, misma problemática, dueño del saco, quiero que le saque,

le haga las mangas más abajo, etc. El sastre dice: no, le voy a hacer más arriba, ¡espérame! Tú no puedes hacer eso, eso me toca a mí, porque yo soy el que tengo que hacerlo, no, es que lo voy a hacer yo, a no, pues vamos con el señor de enfrente que nos diga, oye, yo quiero hacer esto y dice que no, dice que él lo va a hacer, que la ley le otorga esa posibilidad de hacerlo. Resuélveme este conflicto, oye pero en calidad de mientras, que las cosas se mantengan como está, suspende el acto, no lo dejes que lo haga chaleco, que dice el tercero: lo suspendo, es procedente porque si lo dejo seguir adelante, lo va a hacer chaleco; y que crees, que después, ya no hay al pasado, seguirá siendo chaleco. Ahí está la situación, pero oye, y quién me garantiza después, depositame, para efecto de que yo suspenda esto, que tú vas a cumplir con esto aquí. Desde este punto de vista, para mí, debe confirmarse el auto que concede la suspensión, habida cuenta la naturaleza de los actos y los efectos que tiene una controversia constitucional que son pro-futuro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Señor ministro nada más para ciertas precisiones en relación a mi postura, en primer lugar, bueno yo siento disentir de la postura de la ministra Luna Ramos, en el sentido de que ella dice: Hay que conceder la suspensión si procede la suspensión, y luego dice: No, en los términos en que está proponiendo el señor ministro Ortiz Mayagoitia, yo estoy exactamente en la posición contraria, porqué, se voto ya, que el presupuesto, era una norma de carácter general por mayoría de seis votos que era una norma particular, y cinco votos, con voto de minoría, que era una norma particular, y que estaba, en el caso de los ministros que votamos minoría, era una norma de carácter general, no prosperó esta situación, y por lo tanto, en ese sentido, pues consecuentemente, la suspensión, si es una norma general, no procedía. Por otra parte también, se votó, la urgencia. en la que

quedamos tres votos en que no era urgente, y también por esta razón podría pensarse que, si esto es así, tampoco debía concederse la suspensión. Sin embargo, yo quiero decir que aquí son varios temas, entonces, si se confirma, si se modifica o si se revoca la suspensión. Si se confirma la suspensión, se confirmaría como lo está diciendo la señora ministra, en los mismos términos en que fue concedida. Si se modifica, aquí está ya la propuesta del señor ministro Ortiz Mayagoitia, en la cual da una modificación a esta concesión. Y, por último, si se revoca como según acaba de manifestar el señor ministro Díaz Romero, por las consideraciones que él dijo. Entonces yo quiero decir que en el caso de que, yo haciéndome cargo de que ya está votado, que no es norma general, en el caso que ya está votado, que perdimos en la votación de la urgencia, entonces lo único que quedaría es: o confirmar, o modificar o revocar la suspensión, y en este sentido, señor ministro, si es que se van, yo estoy por la modificación de la suspensión, en esos términos, en virtud de que ya las votaciones fueron como he relacionado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Ortiz Mayagoitia, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOTIA: Señor presidente, creo que estamos ya “condimentando un guisado de liebre, sin tener la liebre todavía”, porque ha habido voces en contra de que se conceda la suspensión, yo haría como propuesta en este momento, que se tomara votación sobre si se concede o niega la suspensión, y solo en caso de que el Pleno decidiera conceder la suspensión, precisaría yo puntualmente la modificación que he propuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Antes de someter a votación señor ministro Ortiz Mayagoitia, quisiera ante todo expresar mi reconocimiento a

los diez ministros, dos ministras, ocho ministros, que a través de sus distintos planteamientos, pues han mostrado como se trabaja en un órgano jurisdiccional del más alto nivel, en tanto que no solamente cada quien ha sostenido sus distintas posturas con énfasis, incluso yo me atrevería a decir con pasión, pasión, no por las partes, sino pasión por el derecho que están tratando de defender, y además concientes de que esto está influyendo en un órgano colegiado, lo que aun ha motivado que de pronto los votos hayan variado a lo que era la intención original y yo creo que esto ya tiene suficiente valor, pienso que además a través de todas las intervenciones, se observa que no solamente los señores ministros, sino seguramente sus colaboradores les han dado apoyo en este estudio profundo, siendo un tema que es muy complejo, como aquí se ha ido viendo.

Solamente para efectos de fundar mi voto, y no con el propósito de convencerlos a ustedes, pero quisiera yo compartir algunas de las reflexiones que me han llevado a lo que en este momento pienso que ya es mi conclusión.

En primer lugar, yo quisiera señalar que se ha afirmado que aquí todo es un tema relacionado con si se pueden hacer observaciones, o no, yo debo indicar que si ve uno la demanda de esta Controversia Constitucional, está constituida por un documento de 106 hojas, hay alrededor, no alrededor, sino 18 planteamientos de orden jurídico, de los cuales sólo uno es en relación con la posibilidad de hacer observaciones, aquí se hacen planteamientos de índole jurídico de materia muy diferente, y que si se llega, que tendrá que llegarse, en tanto que ya se admitió la controversia y se confirmó el auto admisorio para estudio del fondo del asunto, y esto me lleva al ejemplo del saco, yo pienso que la intervención del ministro Juan Silva Meza, ha sido muy interesante, y esto también revela que la calidad

de catedráticos de varios de los ministros y las ministras, ayuda a entender las cosas.

Yo pienso que aquí se plantea un problema todavía más profundo, que es un problema ontológico.

El ministro Díaz Romero, parte del ejemplo del saco, que pertenece al conocimiento común de las personas, todos estamos de acuerdo en las características esenciales del saco, que es lo que forma parte de la esencia de un ser, aquello sin lo cual no sería ese ser, sino sería un ser distinto, que en cambio lo accidental es aquello que formando parte de un ser, puede estar o puede no estar, en qué momento un saco deja de ser un saco, bueno, pues parece ser, según el ejemplo del señor ministro Díaz Romero, que cuando ya no tiene características de saco, porque se identifica con otro ser que es un chaleco, le quitó aquello que le permitía ser saco, como eran las mangas, le quitó las solapas y lo convirtió en un chaleco, pero es algo de conocimiento común, magnífico para la explicación, pero resulta que en el presupuesto, nos encontramos con una situación ontológica que no es tan sencilla de entender, porque no solamente está lo que dijo para mí, muy atinadamente el señor ministro Silva Meza, de: yo soy el que tengo que arreglar mi saco, no, resulta que primero tenemos que determinar cuál es la naturaleza del presupuesto, porque yo considero que el ser presupuesto tiene determinadas características, según nuestro régimen constitucional, y el ser presupuesto, dice la otra parte, tiene estas características, y de ahí se van a derivar otras muchas consecuencias muy diferentes, y ahí es donde yo me atrevería a decir que desde mi punto de vista, todas las intervenciones a favor o en contra de la posición del ministro Ortiz Mayagoitia, a mí me han reafirmado en la posición del ministro Ortiz Mayagoitia, todas, absolutamente, por qué, porque será cuando estudiemos el fondo del

asunto, cuando podamos adentrarnos en una situación relativa a la naturaleza de lo que es el presupuesto, de la que podremos derivar una serie de conclusiones, porque por lo pronto tenemos lo que dicen las partes; quien plante la controversia, dice, mira, el presupuesto es esto, y si es esto, entonces esto me toca a mí, y eso no le toca a la otra parte; y en cambio la parte demandada, la Cámara de Diputados, dice: oye no, fíjate que el presupuesto es esto, estas son las características y yo siempre actué y esto me lleva naturalmente a no compartir el muy respetable punto de vista del ministro Díaz Romero, ¿cómo vamos en este momento a determinar simplemente por la literalidad de un precepto que no se puede otorgar la suspensión porque se trata de una Institución del Orden Jurídico Mexicano? La Institución del Orden Jurídico Mexicano, es que hay un precepto que dice: “es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, modificar el presupuesto”. Bueno y ¿esto qué significa? ¿Por qué? Porque no tenemos la naturaleza del presupuesto, ¿será de la facultad de modificar, el dejar sin presupuesto a los otros Poderes? ¡Ah! ya no sería el presupuesto, bueno pues primero hay que determinar ¿qué es el presupuesto? En otras palabras determinar qué es modificar el presupuesto, implica un análisis que tendrá que hacerse en el fondo, porque por el momento tenemos un cuestionamiento y un debate sobre ¿qué es presupuesto, sobre qué es modificar? Y en razón de esto, sobre qué le toca al Ejecutivo y qué le toca a la Cámara de Diputados y entonces en este momento hacer anticipos de esta situación, aunque sea simplemente con esta literalidad, ya está suponiendo que estamos aprovechando algo del fondo para negar la suspensión, estoy convencido que en el momento en que se otorgó la suspensión por los ministros que dictaron el auto correspondiente, indudablemente había urgencia ¿y por qué había urgencia? Pues porque de no haber otorgado la suspensión, ya se habrían puesto a caminar todo lo necesario para poder hacer los gastos que se están impugnando, doy algún ejemplo: Órdenes de adquisición y

mantenimiento relativas a la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V., incluyendo equipo de refrigeración, ¿qué habría sucedido en el mes de enero? Se habría hecho la aportación si no se habría otorgado la suspensión y ya se habrían comprado parte de los refrigerados y como no hay retroactividad en controversias constitucionales, ¿cómo se podría haber evitado esa situación? Y podemos seguir con los ejemplos: Bibliotecas S. U. de Jalisco. Bueno no hay suspensión, pues se procede a toda la instrumentación en las bibliotecas, se hacen los planos, en fin, todo lo relacionado, en cambio si se trata de un tema que no se toca, pues está viva esa situación y de la otra manera, ya no sería posible volver a algo que por prohibición constitucional, de no retroactividad, ya no podría hacerse, ahora en este momento a mí me parece que lo propuesto por el ministro Ortiz Mayagoitia, establece un equilibrio extraordinario ¿y por qué establece un equilibrio extraordinario? Pues porque estará esa cantidad salvaguardada, no me convence el ministro Cossío cuando dice: entonces vamos a crear una situación sumamente compleja, cuidado, entonces esto significaría que el Ejecutivo, si se le dejara la suspensión, pues estaría destinando los recursos a otras actividades y cuando se resolviera, suponiendo que se resolviera en el sentido que tuviera como consecuencia el que se tuviera que hacer las erogaciones señalada por la Cámara de Diputados, el Ejecutivo diría, pues ya no hay recursos, se agotó lo que tenemos y entonces por vía de hecho pues ya no podría cumplirse con la decisión de la Corte, obvio, todo esto tendrá que ser en cuanto al fondo, yo estoy seguro que el señor ministro Ortiz Mayagoitia, por lo que a él toca, no solamente tiene a todo su equipo trabajando, sino que hará todo lo necesario para que esto se resuelva lo más rápidamente posible, desafortunadamente hay situaciones procesales que no dependen de un ministro instructor y por lo mismo, él salvaguardando el equilibrio procesal, no puede llevar adelante una decisión, si no está perfectamente integrado

el expediente, pero yo tengo la seguridad de que en el primer momento en que pueda presentarse el proyecto en este asunto, lo hará el señor ministro Ortiz Mayagoitia y entonces ya tendremos, pues esa etapa final del estudio de fondo del asunto. Yo creo que además no se debe perder de vista que estamos ante una situación novedosa, nunca en la historia de la Suprema Corte de Justicia desde 1825, se ha dado una situación de una controversia de esta naturaleza, incluso se ha hecho una sugerencia en cuanto a aplicación de un artículo del Reglamento de la Ley de la Tesorería, pero absolutamente seguro estoy, que en la elaboración de ese Reglamento como en la elaboración de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, nunca se tomó en cuenta que podría darse una situación como la que aquí estamos viviendo.

Por ejemplo, hay una disposición en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en el sentido de que el Estado nunca está obligado a garantizar el cumplimiento de obligaciones, bueno, pero habrían pensado los legisladores en la situación que estamos viviendo en que precisamente lo que se está cuestionando, es un conjunto de partidas que se estiman que no se debe hacer, pues evidentemente no, y ahí es donde me parece que la Suprema Corte más que pretender resolver esto con base en la doctrina y gran ortodoxia jurídica, pues debe resolverlo con un sentido muy pragmático de qué se seguiría de nuestra decisión si se negara la suspensión, pues lo que he dicho, inmediatamente se tendrían que hacer las primeras entregas para todas estas partidas y sobre esto ya no se podría volver.

Qué sucedería si no modificamos la suspensión, pues que podría, efectivamente, quedarse sin recursos y entonces ya no podría cumplirse con lo que establecen las modificaciones, que introdujo la Cámara de Diputados, considerando que estaban dentro de sus atribuciones, y ese es

el problema de fondo y por ello yo estoy convencido de que debemos conceder la suspensión y modificar el alcance que se dio en el auto dictado por los ministros que participaron en la instrucción de este asunto. Esto, —repito—, fue simplemente para fundar mi voto sin pretender, de ninguna manera convencer a quienes habiendo hecho uso de la palabra, pues parece ser que ya habían llegado a sus conclusiones sobre el tema. Recogiendo la sugerencia del ministro Ortiz Mayagoitia, por favor, señor secretario, tome la votación en el primer aspecto y yo quisiera precisar algo: Yo creo que estamos ante un tema que no es divisible, no es posible que quien está absolutamente convencido que debe negarse la suspensión, pretendamos vincularlo a una votación preliminar relacionada con un aspecto de este tema, y que pretendiéramos decir: “pues aun aquél que en la mayoría de los temas dijo que no se debe otorgar la suspensión, pues está obligado a lo último y tiene que votar en relación con el otro tema”. Yo creo que tendrán que seguir diciendo pues para mí debe negarse la suspensión y por lo mismo no puedo pronunciarme en algo que forma parte de la posición contraria.

¿Están de acuerdo con esta precisión?

Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias Señor presidente, creo que en realidad, hay tres proposiciones: Una.- conceder la suspensión Es decir confirmar los autos; otra, modificarla y otra revocarlo.

Bien, entonces yo creo que tal vez lo conveniente sería, primero tomar una votación, se confirma o se revoca y si. —como es previsible—, tiene mayoría de votos la confirmación, tomar la votación si tal como están los autos correspondientes o bien revocar la modificación propuesta por el señor ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Aguirre Anguiano tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Solamente para el efecto de la votación, yo pienso que lo que debemos tomar es realmente la primera propuesta del proyecto, que determina: “es procedente pero infundado el presente recurso de reclamación”.

Segundo punto a votarse: “la confirmación del acuerdo suspensional recurrido”.

Tercer punto de votación en su caso: la significación de una modalidad adicional de aquí en adelante, que no equivaldría a una modificación sino a un añadido, es como yo lo veo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no se trata de discutir la forma de votar, yo pienso que por las intervenciones que se han dado, el único voto que queda un tanto en incógnita el de la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, en su intervención parece ser que ella está por confirmar el auto de otorgamiento de la suspensión, de ser así, pues sí es atinado lo que observa el señor ministro Díaz Romero.

Entonces, por la confirmación del auto o por su revocación, advirtiéndole que después de votar si hay mayoría por la confirmación del auto, entonces se votará si se modifica o es exactamente en sus términos.

Entonces, primera votación: se confirma el auto o se revoca el auto, lo que equivale a si se concede la suspensión o se niega la suspensión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo diría que es infundado el recurso de reclamación; en seguida: debe confirmarse el acuerdo recurrido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es en esos términos pero con el estilo del ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo estoy por la revocación, considero que el PEF es norma general y en segundo lugar creo que no se daban las condiciones de urgencia en las que actuaron los miembros de la Comisión de Receso.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Debe confirmarse la suspensión.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Debe revocarse.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Debe revocarse la suspensión.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Debe confirmarse.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITA: Se debe confirmar la suspensión.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Se debe confirmar.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también había votado porque era norma general y también había votado porque no era urgente, en ese caso y así como está lisa y llana, por revocarla.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Por la confirmación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Por la confirmación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente hay mayoría de siete votos en el sentido de confirmar la suspensión concedida en el auto impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pues ahora a votación si es en los términos del auto o si se modifica en los términos propuestos por el ministro Ortiz Mayagoitia que para ese efecto nos anunció que quería tener algunas precisiones.

Señor ministro.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITA: Sí señor, para precisar el efecto, mi propuesta la concreto en que se agregue un considerando al proyecto en el que se diga: que en ejercicio de la facultad de suplir la queja que le confiere a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, con fundamento en los artículos 18 de la misma ley, 35 fracción IV y 36 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, se está en el caso de modificar el auto recurrido para establecer como requisito para que surta efecto la suspensión el siguiente: el demandante Poder Ejecutivo Federal, deberá reservar los recursos presupuestales, materia de la suspensión otorgada en la presente controversia constitucional y depositarlos ante dicha Tesorería con la oportunidad en que deban realizarse esos enteros, de acuerdo a su calendarización, para que se apliquen de conformidad con la resolución que en su oportunidad dicte esta Suprema Corte y de acuerdo con las leyes de la materia; así mismo, la indicada Tesorería emitirá y hará llegar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los respectivos comprobantes de que se efectuaron los depósitos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No sólo de que se efectuaron, sino de que se efectuaron y se irán efectuando mientras esté la controversia pendiente porque hay sesión.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITA: Desde luego, es una propuesta de formalismo pero la redacción final quedará para

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor ministro presidente, quiero hacerle una pregunta. En la siguiente votación, ¿votaremos únicamente los que estamos de acuerdo?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, yo creo que todos votamos, pero es de algún modo lógico con las declaraciones que hice, que las cuatro personas que han votado por la revocación tendrán que insistir en su posición. Por cierto yo quisiera hacer un comentario en torno a esta discusión, por ahí en alguna de las sesiones en que discutimos, hubo ahí en algunos de los ministros dos expresiones: una de una bola de cristal y, otra de una profecía, yo creo que cuando uno va advirtiendo como se estudian los asuntos, pues entiende uno que se trata de ciertas afirmaciones alegóricas, yo creo que ni es cuestión de profecías ni de bola de cristal, primero, no estudia uno los asuntos a retacería, sino los estudia uno integralmente; de modo tal, que a lo mejor se queda uno con un problema ya estudiado, y que finalmente no se tiene que estudiar, pero todos llegamos con el asunto plenamente estudiado; de modo tal, y desde luego, creo que estarán de acuerdo los ministros que usaron esas expresiones, pues que no se trataba realmente de una realidad. El ministro Góngora incluso presentó un documento muy amplio en que ya nos dimos cuenta que tiene hasta estudiado el fondo, por qué, pues porque según su postura era importante estudiar el fondo. Y el ministro Aguirre Anguiano, pues también ha estudiado con amplitud y yo creo que era un poco juego de palabras, y no una realidad de que tengan su bola de cristal, o un profeta que de algún modo les esté permitiendo adivinar. Además en lo largo de las discusiones pues va uno dándose cuenta de

cuál va siendo la postura de cada uno; y entonces, pues no es tanto la bola de cristal, sino de ir más o menos siguiendo...

Señor ministro Góngora, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Ya tiré la bola de cristal. Creo que debemos de invocar el nombre de don Juventino Castro y Castro, que en alguna discusión muy acalorada, en dónde recuerdo que dijo don Juventino, pues yo tengo cincuenta y tantos años, cincuenta y cuatro creo, sosteniendo este criterio, pero luego viendo que no era el que se iba aprobar, dijo: "En el Tribunal Pleno, nadie pierde ni gana, sino que las cosas se hacen mejor" siguiendo eso, yo invoco a don Juventino.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro Góngora.

Señor ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: También tomando en cuenta esta fuente de autoridad, les confieso a todos ustedes que el profeta que dije traer a cuestras, ¡nunca lo he visto!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor ministro Aguirre Anguiano. Tomamos la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Porque se imprima la modalidad a la suspensión que sugiere el señor ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra, que no se otorgue la suspensión.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo planteo como duda hace ratito, la postura era de que, me motivaba duda por la situación que se estaba

presentando en la controversia, hace ratito el señor ministro Ortiz nos hizo favor, más o menos dar un esquema de cómo quedaría la garantía dentro de la suspensión y esto es, haciendo los depósitos correspondientes ante la Tesorería de la Federación de acuerdo a la calendarización del presupuesto, y ¡bueno! Con esto, pues, confirmo mi postura de estar en contra de la modificación, porque entiendo que la Tesorería de la Federación es una entidad globalizadora, tanto de ingresos como de egresos de la Federación, y en un momento dado, estaríamos tratando de que el Gobierno Federal o la Federación que goza de una plena solvencia económica se esté garantizando así mismo; y por otro lado, en relación con lo que había mencionado de la posible falta de legitimación de las Entidades Federativas en este sentido simplemente dejo en el aire de que si hipotéticamente se hubiera aprobado el presupuesto, como lo plantea el presidente, yo les pregunto, ¿que si las entidades federativas, y otros municipios tendrían legitimación para una controversia constitucional? pero en este sentido voto en contra.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Yo lamento estar convencido de que no debe otorgarse la suspensión, si tuviera yo duda al respecto, votaría en favor de la propuesta del señor ministro Ortiz Mayagoitia; pero voto en contra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: También, en contra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con la propuesta del señor ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo aquí, sí quisiera hacer una variante, en virtud de que la votación anterior, es en el sentido de que continúe la medida suspensiva, yo si estaría por la modificación de ésta.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con la propuesta del señor ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente hay mayoría de siete votos a favor de la propuesta del señor ministro Ortiz Mayagoitia, en el sentido de establecer los requisitos para que continúe surtiendo efectos la suspensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE APRUEBA EL PROYECTO CON LA MODIFICACIONES PRODUCIDAS.

Y me permito preguntar a la señora ministra Sánchez Cordero, si ella nos podría hacer favor del engrose.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí yo me hago cargo del engrose, con muchísimo gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El señor ministro Ortiz Mayagoitia oportunamente de dará los elementos que sugirió, y esto si piensan ustedes podría presentarse como un proyecto de engrose, porque se tocaron temas importantes y aún no sé si vaya a haber formulación de votos particulares y entonces como que sí convendría dar los temas trascendentes pues que esto quedara suficientemente sustentado y perfeccionado.

Señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor ministro presidente, en mi caso anuncio voto paralelo, porque yo estoy de acuerdo con la concesión de la suspensión, simplemente no con la garantía o la reserva y entonces sería un voto paralelo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reserva la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, su derecho para formular voto particular paralelo.

Señor ministro Juan Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Sí se me permite una vez que se engrose el asunto, que se me pase para formular voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reserva al señor ministro Juan Díaz Romero, su derecho para formular voto particular.

Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: También para que en los mismos términos que se me pase, para formular voto particular señor presidente. Gracias, muy amable

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reserva al señor ministro Góngora Pimentel su derecho para formular voto particular.

Señor ministro José Ramón Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También, también se reserva su derecho para formular voto particular.

Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también señor ministro presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, Entonces usted también formulará voto particular.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Y también haré el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reserva su derecho señora ministra.

Continúe dando cuenta señor secretario.

¡Bien un receso de siete minutos!

(RECESO)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se levanta el receso y se reanuda la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con el siguientes asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Sí señor presidente.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA NÚMERO 53/2002. DE LA SENTENCIA DICTADA EL 23 DE MAYO DE 1991, DICTADO POR EL JUEZ DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, HOY JUZGADO DÉCIMO SEXTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL EXPEDIENTE DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 46/87 PROMOVIDO POR ARMANDO BERNAL ESTRADA Y COAGRAVIADOS.

La ponencia es del señor ministro Juan Díaz Romero, y en ella se propone:

PRIMERO.- EXISTE INEJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL UNO, ENGROSADA EL DÍA SIETE SIGUIENTE, EMITIDA POR EL ENTONCES JUEZ DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, AHORA JUEZ DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 46/87 Y SENTENCIA DE FECHA DE DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, PRONUNCIADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL RECURSO DE QUEJA NÚMERO Q.A.-343/2002, QUE DECLARÓ INFUNDADO ESTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, DEDUCIDO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN PRECISADA EN PRIMER TÉRMINO.

SEGUNDO.- EL INCUMPLIMIENTO ES EXCUSABLE, PUES DICHAS RESOLUCIONES NO SON JURÍDICAMENTE EJECUTABLES EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUERON PRONUNCIADAS; EN CONSECUENCIA, SE DECLARA SU INSUBSISTENCIA, ASÍ COMO LA DE TODAS AQUELLAS ACTUACIONES, DETERMINACIONES, PROVIDENCIAS O RESOLUCIONES EMITIDAS TANTO POR EL JUEZ DE DISTRITO COMO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO RESPECTIVO, QUE SE RELACIONEN CON SU CUMPLIMIENTO.

TERCERO.- NO DEBEN APLICARSE AL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, LAS MEDIAS ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 CONSTITUCIONAL, RELATIVAS A

LA SEPARACIÓN DEL CARGO Y SU CONSIGNACIÓN ANTE EL JUEZ DE DISTRITO QUE CORRESPONDA.

CUARTO.- LA CUANTÍA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS EN CUMPLIMIENTO SUSTITUTO A LA EJECUTORIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO DE AMPARO 46/87, A CARGO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA Y A FAVOR DE LAS SUCESSIONES A BIENES DE GABRIEL RAMOS MILLÁN Y ARMANDO BERNAL ESTRADA, ASCIENDE A (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES, SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS), POR UNA EXTENSIÓN DE TREINTA Y TRES HECTÉREAS, TREINTA Y DOS CENTIÁREAS, SESENTA Y OCHO ÁREAS O SU EQUIVAMENTE, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, QUE DEFENDIERON EN EL JUICIO DE AMPARO DE ORIGEN.

QUINTO.- LA AUTORIDAD RESPONSABLE HA CONSIGNADO AL JUZGADO DE DISTRITO, SESENTA MILLONES DE PESOS.

SEXTO.- EXISTE UN SALDO INSOLUTO A CARGO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS, QUE DEBERÁ PAGAR EN PARCIALIDADES DE TREINTA MILLONES DE PESOS ANUALES Y LIQUIDAR EN SU TOTALIDAD A MÁS TARDAR EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL FISCAL DE DOS MIL NUEVE, QUE PUEDE ADELANTE SEGÚN SUS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES. EL SALDO PENDIENTE DE PAGO SE SEGUIRÁ ACTUALIZANDO CONFORME AL MISMO MECANISMO ESTABLECIDO EN ESTA RESOLUCIÓN HASTA SU TOTAL CUMPLIMIENTO.

SÉPTIMO.- QUEDA SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOS, EMITIDO POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 8/2001.

OCTAVO.- SE ORDENA AL JUEZ DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERADO DE ESTA RESOLUCIÓN Y QUE INFORME A ESTE ALTO TRIBUNAL, DE MANERA REGULAR Y PERIÓDICA EL AVANCE A LO ORDENADO.

NOTIFÍQUESE.

Y la Secretaría informa que este Tribunal Pleno, en la sesión celebrada el veintisiete de enero último, **ACORDÓ EL APLAZAMIENTO DEL ASUNTO, DE LA VISTA DEL ASUNTO** para el efecto de que los promoventes pudieran hacer la ratificación de un escrito que presentaron, la ratificación se produjo el veintiocho de enero; el dos de febrero por Acuerdo Presidencial se ordenó que se agregara para que surta sus

efectos legales consiguientes el oficio anexo del secretario de la Reforma Agraria que en cumplimiento a lo ordenado en auto proveído de Presidencia del veintisiete de enero del año en curso consistente en que se le dio vista con el escrito de los promoventes; el ocho de febrero, por acuerdo Presidencial, se agregó un escrito de Guillermo Justiniano y Armando, ambos de apellidos Bernal García Rojas, como albaceas de las sucesiones en los que formularon alegatos; y, por Acuerdo de once de febrero del año en curso, el presidente mandó agregar estos autos para que surta sus efectos legales, documento y anexos de cuenta del director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en ausencia tanto del titular del Ramo como de los subsecretarios de Ordenamiento de Propiedad Rural de Política Sectorial y del oficial mayor, en el que formuló alegatos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno el proyecto con el que se ha dado cuenta.

Señor ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor presidente.

Como dio cuenta el señor secretario, en la sesión que hace algunas semanas se vio, empezó a dar cuenta con este asunto; se propusieron sobre todo un ocurso de la parte actora dando a entender que aceptaba el pago parcial de treinta millones durante más o menos treinta y ocho o cuarenta años y a raíz de eso se propuso aquí en el Pleno de la Suprema Corte, la idea de que sí ya estaría el asunto en el caso de que hubiera un convenio, sino explícito, sino formal, cuando menos implícito; de esta manera, tendía a establecerse que quedaba sin materia el Incidente de Inejecución.

Tienen sobre su meza señores ministro un documento que he preparado, en donde se examinan estas cuestiones; si usted me permite señor presidente, le daré lectura al mismo. ¿Puedo señor presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, naturalmente señor ministro.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Dice ese documento lo siguiente: "El proyecto fue objetado entonces en ese sentido, pues se expuso que el Incidente de Inejecución de Sentencia debe quedar sin materia, en virtud de que la parte quejosa aceptó el día de la sesión plenaria, el ofrecimiento inicial que se dice, le hiciera la autoridad responsable para pagar treinta millones de pesos anuales, que originalmente había rechazado, hasta saldar en un lapso aproximado de cuarenta años, el monto de la condena que asciende a mil doscientos catorce millones, ciento setenta y cuatro mil cuarenta pesos, y que, aun cuando no existe un convenio expreso entre las partes, éste puede impedirse tanto del escrito presentado por la parte quejosa, en la sesión pública en la que se vio el asunto, como del oficio exhibido en la misma fecha por la autoridad responsable a través del cual informó a este Alto Tribunal, que la ejecutoria se encuentra en vías de cumplimiento, pues proveyó lo necesario para que se comprara un billete de depósito por la suma de treinta millones de pesos, en base a la propuesta de pagos anuales autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; no se conviene con la proposición de que el incidente quede sin materia, para mejor comprensión de esta premisa, es pertinente hacer una relatoría de los siguientes hechos, que objetivamente se desprenden del expediente, al respecto, se recordará que este incidente de inejecución de sentencia deriva de la falta de cumplimiento a la resolución de cumplimiento substituto de primero de marzo de dos mil uno, engrosada al día siguiente, pronunciada por el entonces juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, ahora Décimo

Sexto de la misma materia y circunscripción territorial, en el Juicio de Amparo Indirecto 46/87, y sentencia de diez de septiembre de dos mil uno, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Recurso de Queja 343/2002, que declaró infundado este medio de impugnación deducido por la Secretaría de la Reforma Agraria, por cuya virtud se condenó a ésta a pagar a la parte quejosa la cantidad de mil doscientos catorce millones, ciento setenta y cuatro mil cuarenta pesos. La Secretaría de la Reforma Agraria, a raíz de esa condena consignó ante el juez de Distrito las cantidades siguientes: el día cuatro de abril del año dos mil tres, un billete de depósito de la misma fecha, emitida por el Banco de Ahorro Nacional y Servicios Financieros, por la cantidad de veinte millones de pesos, que el juez de Distrito tuvo por exhibido mediante acuerdo de ocho de ese mismo mes y año y del que una vez ordenado el canje respectivo, se obtuvieron dos billetes, cuyos números son “tales”, por la cantidad de diez millones de pesos, cada uno. El día primero de septiembre de dos mil tres, el billete de depósito de veintiocho de agosto de dos mil tres, emitido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, por la cantidad de diez millones, que el juez de Distrito tuvo por exhibido mediante acuerdo de dos de septiembre de dos mil tres y del que una vez ordenado el canje respectivo, se obtuvieron dos billetes por la cantidad de cinco millones cada uno. El día diez de febrero de dos mil cuatro, otro billete de depósito de nueve de febrero de dos mil cuatro, emitido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, por la cantidad de treinta millones de pesos, que el juez de Distrito tuvo por exhibido mediante acuerdo de once de febrero de dos mil cuatro, y del que una vez ordenado el canje respectivo se obtuvieron dos billetes por la cantidad de quince millones de pesos cada uno. Estas consignaciones suman en su conjunto sesenta millones de pesos, de las cantidades consignadas a la sucesión de Gabriel Ramos

Millán ya le fue entregada la suma de treinta millones de pesos a través de los billetes de depósitos correspondientes.

A la sucesión de bienes de Armando Bernal Estrada le ha sido entregada la cantidad de veinte millones de pesos a través de los billetes de depósito antes mencionados, el día 25 de febrero de 2004; el billete de depósito por la cantidad de diez millones, que es el pago pendiente de aplicar a favor de la sucesión a bienes de Armando Bernal Estrada continúa en el seguro del juzgado; en virtud de que el juez de Distrito reservó acordar su entrega a que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, resolviera el recurso de revisión 174/2003, interpuesto por quienes se ostentaron terceros en el juicio de amparo indirecto 46/87. Sobre el particular, debe recordarse que ese medio de impugnación fue atraído por este Alto Tribunal, asignándosele número de Amparo en Revisión 1340/2004, el cual se desechó por improcedente en la sesión de 25 de enero de 2005.

El origen de estos pagos parciales se remonta, esencialmente, al oficio 32858 suscrito por el director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en ausencia del titular del ramo; por virtud del cual informó a la juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa, que la Secretaría de Hacienda hizo la propuesta que se pagaran a la parte quejosa la cantidad de treinta millones de pesos anuales hasta saldar la condena principal, y en el primer punto petitorio de dicho oficio solicitó se diera vista con esta propuesta a la parte agraviada. En auto de 30 de junio de 2003, el juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa, dio vista a la parte quejosa con ese oficio, para que dentro del término de tres días legalmente computados manifestaran lo que a su derecho conviniera. El desahogo de la vista ordenada, Gabriel Ramos Millán Fernández, ostentándose albacea de la sucesión a bienes de

Gabriel Ramos Millán, mediante escrito de 2 de julio de 2003 rechazó el esquema de pagos parciales propuesto por la autoridad responsable y, al respecto señaló que la ley no establece cumplimientos parciales de lo ordenado en una ejecutoria de amparo, que la única forma de cumplir la ejecutoria de garantías era a través de la exhibición completa de la suma de mil doscientos catorce millones, ciento setenta y cuatro mil pesos; en consecuencia, pidió que no se tuviera en vías de cumplimiento la sentencia protectora.

En auto de 13 de agosto de 2003, el juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa, ordenó dar vista a Armando Bernal García Rojas, en su carácter de representante del quejoso, Armando Bernal Estrada, con la propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de pagar treinta millones de pesos anuales; en virtud de que había omitido hacer del conocimiento de dicho quejoso el oficio relativo y le concedió un término de tres días legalmente computados para que manifestara lo que a su interés legal conviniera respecto de dicha petición.

En auto de 21 de agosto de 2003, el juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa, tuvo al apoderado del quejoso manifestando su inconformidad con la propuesta de la autoridad responsable y que no se tuviera en vías de cumplimiento la ejecutoria.

Como se advierte, los quejosos rechazaron expresamente ante el juzgado de Distrito que la interlocutoria de daños y perjuicios se cumpliera a través de pagos parciales anuales. La autoridad responsable siguió promoviendo en diferentes ocasiones, ahora ante este Alto Tribunal, en el sentido de que la propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le pagara a la parte quejosa la cantidad de treinta millones de pesos anuales hasta saldar la condena precisada, era la única forma de cumplir la ejecutoria de

garantía, como muestra de ello debe decirse que mediante oficio de 19 de agosto de 2003, presentado en la misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Reforma Agraria, en ausencia del titular del ramo, solicitó que la ejecutoria de garantías se tuviera en vías de cumplimiento, en virtud de que estaba gestionándose lo conducente, a fin de exhibir en el juzgado del conocimiento la cantidad de diez millones de pesos, a fin de completar y acatar la propuesta de pago por la cantidad indicada en el párrafo precedente formulada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de que el cumplimiento se efectuara a través de pagos provisionales (parciales debe decir).

En auto de veintiuno de agosto de dos mil tres, el Presidente de la Corte, dio vista a la parte quejosa con el oficio relatado para que dentro del término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

Mediante escrito de veinticinco de agosto de dos mil tres, presentado el veintiséis siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Armando Bernal García Rojas, ostentándose como apoderado general para pleitos y cobranzas de Armando Bernal Estrada y Gabriel Ramos Millán Fernández, promoviendo como albacea de la sucesión a bienes de Gabriel Ramos Millán, desahogaron la vista ordenada en el numeral que antecede. Al respecto rechazaron esencialmente la propuesta de pagos parciales bajo el argumento de que la ley no prevé esa forma de cumplimiento, insistieron en que la única forma de cumplir la ejecutora era a través de la exhibición completa del mundo de la condena y pidieron que no se tuviera en vías de cumplimiento la sentencia pronunciada en el juicio de amparo. Esta fue sistemáticamente la respuesta de los quejosos, a las múltiples vistas que desde las fechas indicadas se ordenó darles con ese esquema de pagos

parciales, quienes de manera expresa y rotunda se opusieron y rechazaron que el cumplimiento se diera de manera fraccionada, no fue sino hasta el veintisiete de enero de dos mil cinco, día señalado para la vista del asunto cuando Armando Bernal García Rojas y Guillermo Justiniano Bernal García Rojas, ostentándose albaceas de la sucesión de Armando Bernal Estrada y Gabriel Ramos Millán Fernández, promoviendo como albacea de la sucesión a bienes de Gabriel Ramos Millán, presentaron a las ocho y media ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, un escrito fechado el veintiuno de enero de dos mil cinco en el cual manifestaron aceptar la propuesta original que ya habían rechazado en su oportunidad en los términos que enseguida se transcriben”: (Me salto esto porque ya lo conocen los señores ministros desde la sesión pasada).

Me voy a la hoja diez: “A las diez horas con catorce minutos del mismo día de la sesión (esto es una hora y cuarenta y cuatro minutos después del escrito de los quejosos) el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en ausencia del titular del ramo, presentó el oficio 10942 en el cual informó esencialmente que se estaba gestionando lo conducente en esa dependencia gubernamental para adquirir un billete de depósito por la suma de treinta millones de pesos, a fin de cumplir con la propuesta de la Secretaría de la Reforma Agraria en el sentido de que se entreguen a la parte quejosa pagos anuales por la cantidad precisada. Con motivo de la presentación del escrito y oficio precisados, se difirió el asunto, (según lo reportarán los señores ministros) y mediante proveído de veintisiete de enero de dos mil cinco, se requirió a los quejosos a fin de que ratificaran el ocurso respectivo y se dio vista a la autoridad responsable para que manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Los quejosos ratificaron su escrito mediante comparecencia del día 28 de enero siguiente. En desahogo de la vista ordenada, el secretario de la Reforma Agraria, mediante oficio de 2 de febrero de 2005, presentado en la misma fecha ante la Oficina de Certificación, manifestó esencialmente:

1. Que la autoridad hacendaria no formuló ninguna propuesta a los quejosos, ni aceptó el monto de los daños y perjuicios.
2. Que el oficio de la autoridad hacendaria sólo constituyó una respuesta a la Secretaría de la Reforma Agraria para que acreditara ante los tribunales Federales, que la ejecutoria se encontraba en vías de ejecución.
3. Que la condena decretada en el Incidente de Cumplimiento Sustituto, por cuya falta de pago se le enjuicia es indebida, entre otras razones, porque, según afirma, se valuó el predio conforme a las características que tenía en 1999, y no atendiendo al estado que guardaba a la fecha de la expropiación, 14 de diciembre de 1984. Que el avalúo debió ser retrospectivo a la época de la violación, por lo que solicita que se analice si el monto de la indemnización está o no ajustado a derecho, conforme a los últimos criterios sentados sobre el particular en este tipo de asuntos.

En respuesta, los quejosos a su vez, han insistido que sí existe la manifestación expresa de la voluntad de las autoridades de cumplir la interlocutoria de daños y perjuicios a través del pago de anualidades, ya que los han venido efectuando desde el ejercicio fiscal de 2003.

Estos antecedentes no demuestran la existencia de un convenio pasado ni presente, todo lo contrario, evidencian que las voluntades de ambas partes, quejosos y autoridades, jamás coincidieron en el tiempo para lograr concertación alguna.

Conforme a la tesis que cito, para que un convenio pueda dejar sin materia el Incidente de Inejecución de Sentencia, se requiere que éste se haya firmado, lo cual implica que dicho acuerdo de voluntades debe ser expreso y constar por escrito, pues de otra manera no podría suscribirse un acto jurídico que no conste en esa forma.

La tesis dice así: “INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. Para que el cumplimiento sustituto deje sin materia el incidente original es necesario que si el quejoso opta por el incidente de pago de daños y perjuicios el juzgador de amparo abra este incidente, y si acepta un convenio, que éste se firme para que se declare sin materia –dice el cuerpo de la tesis– para que se declare sin materia el incidente original de inejecución de una ejecutoria de amparo, en virtud del cumplimiento sustituto que establece el último párrafo del artículo 105 de la Ley de Amparo, bien por medio del incidente de daños y perjuicios o bien por la existencia de un convenio, es necesario que si la parte quejosa opta por el pago de daños y perjuicios, el juzgador de amparo abra este incidente que deberá culminar con una condena de pago de pesos, y que si opta por la aceptación de un convenio, éste se haya firmado, de no ser así, la declaración de que el incidente original ha quedado sin materia podría dejar a la parte quejosa en estado de indefensión”.

La necesidad de que el acuerdo esté firmado y conste por escrito es justificada, pues es la única manera de dar seguridad jurídica a las partes y tener elementos para determinar la responsabilidad de la autoridad en caso de un nuevo desacato, de otra suerte, si no constaran por escrito las obligaciones y los plazos, no habría parámetros para evaluar y sancionar su eventual incumplimiento; y aquí la necesidad de que dicho pacto conste necesaria e indefectiblemente por escrito, debidamente firmado por ambas partes, por ello se establece como premisa esencial, que tratándose de

cumplimiento de las sentencias de amparo, y particularmente de los daños y perjuicios, el convenio que de pauta a declarar sin materia el incidente, debe ser expreso en cuanto al consentimiento de las partes, constar por escrito y estar suscrito por ambas, lo cual excluye la posibilidad de que en este tipo de asuntos pueda existir un acuerdo implícito o tácito.

En el caso, dicho convenio no existe expresamente, como inclusive lo reconoce la opinión contraria al proyecto, por ende no se ha suscrito acuerdo de voluntades alguno, y en esa virtud no se cumple la condición requerida por la tesis para declarar sin materia el asunto.

El hecho de que se pretenda ver un convenio donde en realidad no lo hay expresa y formalmente, ni tampoco se ha firmado por las partes, conduciría a romper la simetría, equilibrio, así como el principio de libertad contractual, que siempre debe permear entre los contratantes, pues implicaría que una tercera entidad ajena a la relación jurídica como esta Suprema Corte de Justicia lo impusiera, o lo que es lo mismo, declarara su existencia a pesar de la carencia de un instrumento suscrito por ellos, que diera contenido y forma a su voluntad, lo que es inadmisibles, pues significaría tanto como que este Alto Tribunal, supliría no sólo el consentimiento de ambas partes, sino también la libertad que les asiste dentro de los cánones legales para determinar el contenido de este acto jurídico.

Conforme a lo anterior, tampoco podría sostenerse que existe un acuerdo tácito, vengo sosteniendo que no hay un convenio expreso, es obvio, voy a ver si hay acuerdo tácito, y concluyo que no es así, por la siguiente razón:

Conforme a lo anterior, tampoco podría sostenerse que exista un acuerdo tácito entre las partes o que en la actualidad ambas tengan la intención de celebrar dicho convenio, puesto que las circunstancias reseñadas al principio de estas notas demuestran todo lo contrario. Para entenderlo, es necesario acudir a los principios generales del derecho civil en materia de contratos, ya que siendo éstos una figura de raigambre civilista, los principios que los rigen son aplicables por extensión e identidad de razón a esta materia; en el entendido de que sirve de referente para este propósito el Código Civil para el Distrito Federal. El artículo 1792 establece que el convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones; nada dice respecto a que un tercero pueda declarar la existencia de dicho acuerdo o presumir la voluntad de los contratantes, sino que la redacción legal supone la interacción o interrelación de los concertantes, de modo que son éstos quiénes deben vincularse o tener el acercamiento para dar vida al producto de su voluntad; jamás un tercero ajeno a ellos, como sería este Alto Tribunal, podría tener por existente un acuerdo de voluntades si las partes no lo hacen constar por escrito y no lo han firmado.

Los artículos 1794, 1795 y 1796, establecen como un elemento esencial para la existencia del contrato, el consentimiento para obligar, que si éste no se manifiesta en la forma establecida, habrá lugar a invalidarlo, y que al contrario, se perfecciona cuando reviste la forma que señala la ley. Lo establecido sobre el consentimiento con motivo de los contratos, es aplicable a los convenios, puesto que éstos también tienen como elemento esencial el acuerdo de voluntades, conforme a esto no puede sostenerse que exista consentimiento de ambas partes, pues éstas no lo han manifestado a través de un documento escrito como lo refiere la tesis en cita, y si bien el artículo 1803 establece la posibilidad del consentimiento, pueda expresarse en forma tácita, no lo permite en aquellos supuestos en

los que debe manifestarse expresamente como es el caso del cumplimiento sustituto, en términos de la tesis aludida.

Ahora bien, la autoridad responsable no hizo un ofrecimiento directo, o licitación a la parte quejosa, para concertar la forma y términos del cumplimiento, sólo dirigió el oficio 32858 a la juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa, en el que le comunicó que la Secretaría de Hacienda había hecho la propuesta para que se pagaran treinta millones de pesos anuales hasta saldar el débito, recurso con el cual se dio vista a los quejosos, quienes rechazaron tal propuesta.

En el caso de la sucesión a bienes de Gabriel Ramos Millán, mediante escrito de dos de julio de dos mil tres, y con relación a Armando Bernal Estrada, el entonces juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en auto de veintiuno de agosto siguiente, tuvo al apoderado del quejoso manifestando su inconformidad con tal propuesta. Por tanto, si la responsable no hizo oferta o policitud a la quejosa para convenir la forma y términos del cumplimiento, no existió el primer elemento que hubiera dado pie a la concertación, pero aun considerando que a través del oficio 332858 y por mediación del juez de Distrito, la autoridad hubiera solicitado a la parte quejosa esa forma de pago con el propósito de proponerle que convinieron sobre el particular, lo cierto es que los quejosos no aceptaron tal propuesta dentro del término del cual disponían para hacerlo.

En efecto, en principio debe señalarse que en el oficio relativo la autoridad responsable no señaló término alguno para que la parte quejosa, quien no estaba presente aceptara tal propuesta. En este sentido el artículo 1806 del Código Civil, establece en lo conducente, que cuando la oferta se haga sin fijación de plazo a una persona ausente, el oferente quedará ligado

durante tres días, que fueron los concedidos por el juez de Distrito al ordenar las vistas respectivas, sin que al desahogarlas los quejosos la hubieran aceptada en los términos ya relatados.

Conforme a esta regla la autoridad quedó ligada por su oferta, o quedaría, especificaría yo por su oferta, hasta la expiración del plazo, en el que se produjo el resultado ya anunciado; esto es que los quejosos rechazaron categóricamente la propuesta de pagos parciales. En esa virtud, como la propuesta no fue aceptada sino rechazada expresamente por los quejosos, la autoridad quedó liberada de su oferta en términos de los artículos 1807 y 1810 del Código Civil, que transcribo a continuación.

Luego, aunque se considerara que existió de parte de la autoridad responsable la intención de llegar a un convenio con los quejosos, respecto a la forma y términos del cumplimiento, lo cierto es que éstos dentro del plazo legal de que disponían para hacerlo, no aceptaron propuesta alguna para que el pago se les hiciera en forma diferida y parcial, sino que fueron enfáticos en exigir el pago del débito a través de una sola exhibición, que en esa coyuntura bien puede sostenerse conforme a los preceptos y pagos que precluyó su derecho, en el futuro para adherirse o aceptar la misma propuesta original que en su momento rechazaron expresamente, pues no hay que perder de vista que en el escrito relativo, los quejosos se refieren a aquella propuesta primigenia, según se desprende de la transcripción parcial de su oculto efectuada en estas notas.

Es así que entre los quejosos y la autoridad responsable no se formó convenio alguno, pues sus voluntades no coincidieron en el tiempo en que debieron manifestarse, la mejor prueba de ello es que no suscribieron concertación alguna.

Como los tiempos precisos para la aceptación de la oferta y para suscribir el convenio relativo ya transcurrieron, los quejosos ya no están en aptitud de aceptar una propuesta a la que la autoridad ya no se encuentra vinculada, a menos que se les reiterara en forma directa y de nueva cuenta, lo que hasta este momento no ha sucedido.

En este sentido la actual pretensión de los quejosos de que se les paguen treinta millones de pesos anuales hasta ajustar dos mil doscientos y pico de millones, no podría tener el alcance de tener por no dada una proposición sobre la que la autoridad ya no insistió, máxime cuando la lógica de los tiempos sugiere que la policitud debe hacerse primero y su aceptación es posterior a ella, mas es el caso que el escrito de los quejosos, aceptando una hipotética propuesta de pagos parciales, que ya no estaba en vigencia, se presentó a las ocho y media del día veintisiete de enero de dos mil cinco, sin que le precediera escrito alguno de la autoridad, en que les formulara policitud alguna, de modo que no es coherente aceptar una propuesta no realizada.

Es importante destacar que en la actualidad tampoco existe propuesta alguna de la autoridad, pues el secretario de la Reforma Agraria, en su oficio de dos de febrero de dos mil cinco, presentado el desahogo de la vista que se le dio con el escrito de la parte quejosa, ya no hizo manifestación en el sentido de que cumpliría la ejecutoria a través de pagos parciales, ni expresó su conformidad con la cuantía, sino por el contrario la contravirtió, pues señaló que la condena decretada en el incidente de cumplimiento sustituto, por cuya falta de pago se le enjuicia, es entre otras razones porque según afirma, el predio se valuó conforme a las características que tenía en mil novecientos noventa y nueve y no atendiendo al estado que guardaba a la fecha de la expropiación de mil novecientos ochenta y cuatro, que el avalúo debió ser retrospectivo a la

época de la violación, por lo que solicita que se analice si el monto de la indemnización está o no ajustado a derecho conforme a los últimos criterios sentados sobre el particular en este tipo de asuntos, recuérdese el asunto de Partes Conmemorativos, Sociedad Anónima y la sucesión testamentaria a bienes de Ángel Veraza Villanueva y en relación con este tópico, la circunstancia de que la autoridad haya informado que está haciendo las gestiones para consignar los treinta millones correspondientes a la anualidad en curso, no implica una nueva propuesta de pagos parcial, si como se ve, no la hizo expresamente en esos términos, ni tampoco la dirigió a los quejosos, sino a este Alto Tribunal, como un elemento que debe tomarse en cuenta para demostrar que no existe contumacia de su parte, esto es importante, porque de acuerdo con las partes relativas a las constancias a que he hecho referencia, esa proposición de pagar en pagos parciales se debe a una razón distinta, de aquí se advierte la no conformidad de la autoridad responsable con la condena que se le impuso, así como su expresa petición de que se analice si es correcta o no en lo jurídico y esta situación contrariamente a lo sostenido por quienes objetan el proyecto, no da lugar a declararlo sin materia, al contrario, da pauta para entrar al fondo y analizar en principio si la condena es o no jurídica y en estrecha vinculación con ella, si el incumplimiento de que se le enjuicia es o no excusable, por estas razones no es aceptable la objeción al proyecto en el sentido de que existe o podría impedirse un convenio entre las partes que dejaría sin materia el asunto, pues recapitulando lo expuesto, debe decirse que tal acuerdo no ha sido suscrito, tampoco puede ser implícito, ni inferirse a base de presunción, sino que debe estar documentado, lo que no es el caso; además, existe la petición de la autoridad de que se revise el monto de la condena, elementos todos que en su conjunto forman convicción de que sí existe materia para el incidente de inejecución de sentencia.

Desvirtuada así existencia de convenio alguno a mi entender, entre las partes sólo queda una reflexión final y es la siguiente, los elementos reseñados demuestran también de manera lógica la intención de la autoridad responsable de cumplir con el pago en la medida de sus posibilidades presupuestarias, pues inclusive en alguno de los múltiples recursos que presentó, señaló que no estaba obligada a lo imposible, esto desde luego, en función de lo exorbitante de la condena que rebasa cualquier expectativa presupuestaria; la actitud de la autoridad al realizar pagos parciales desde esta perspectiva, sólo puede entenderse como el cumplimiento de un deber en la medida en que está ejerciendo un gasto que ya le fue autorizado, pero además, tal proceder también está regido por el apremio que pesa sobre ella, en tanto que la parte quejosa, ha demandado a los titulares que ocupan el cargo de las autoridades responsables, en la jurisdicción civil federal a título personal, diversas prestaciones millonarias por la falta de pago oportuno y en una sola exhibición del débito de la condena, sin que en este aspecto la vocación concertadora que ahora pretende demostrar la parte quejosa, tenga implicaciones hasta la no prosecución de aquella instancia litigiosa, y esta conducta procesal suya no puede soslayarse por este Alto Tribunal, ni tampoco puede dejar de ser tomada en cuenta también como un motivo condicionante de los actos de autoridad, quien a pesar de los obstáculos existentes ha manifestado su intención de cumplir dentro de los cauces posibles. Estos elementos permiten establecer que la actitud de la autoridad responsable al consignar pagos parciales, no implica el consentimiento de la resolución por cuya falta de pago se le enjuicia, sino por el contrario, evidencian su intención de cumplir, en la medida de lo humanamente posible, y con ello, que no deben aplicársele los apremios establecidos en la fracción XVI del artículo 107 constitucional.

Todo esto sin demérito de las razones que se exponen en el proyecto, por las cuales se estima incorrecta la valuación de los daños y perjuicios, que

puede tener remedio en esta instancia terminal, a fin de equilibrar los derechos particulares de los quejosos, con lo ilícitamente permitido en la ejecución; así como con el orden público y social.

Por todas estas razones y en esta primera intención, no son asimilables las objeciones formuladas en cuanto a que el incidente de inejecución de sentencia debe quedar sin materia, sino por el contrario, se estima que esta instancia de ejecución es viable, y que debe analizarse el fondo controvertido. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no tiene inconveniente el señor ministro Díaz Romero, y dada la hora, y como pues esto viene a ser un conjunto de argumentaciones que se relacionan con algún planteamiento que se formuló en la sesión anterior, podríamos continuar la discusión de este tema, y en su caso de los siguientes en la próxima sesión. ¿No tiene inconveniente señor ministro Díaz Romero?

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Lo que pasa es que este asunto se va resolviendo por partecitas, y también debemos tomar en cuenta que, la forma de litigar es un tanto irregular, porque ya no se está litigando entre las partes, sino que se está litigando en contra del proyecto, pero dada la hora y respetando la proposición de usted.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo solamente haría algún comentario que de algún modo pone en evidencia que tienen grandes ventajas las sesiones públicas, pero también tienen inconvenientes, yo siento que en esto debemos ser muy cuidadosos, en la medida en que pues como ha ocurrido en este asunto, el que de pronto se den a conocer lógicamente posiciones de los ministros, pues como que son aprovechadas por las partes que litigan, y que obviamente pueden asistir a las sesiones públicas, para un poco, como dice el señor ministro Díaz Romero, seguir litigando en torno al asunto. Yo creo que afortunadamente esto es

excepcional, pero que, de todas maneras pues no podríamos evitarlo, ante un tema debatible, en el que, como ocurre en este caso, pues previsiblemente, sobre todo quienes han defendido esta postura, después de oír este documento, tendrían algo que decir al respecto, pero de todas maneras, un poco accediendo a lo que pienso que indirectamente plantea el ministro Díaz Romero, me atrevo a hacer la siguiente pregunta. Después de haber escuchado este interesante documento presentado por el señor ministro Ponente, los señores ministros y la señora ministra, piensan que van a hacer uso de la palabra. Si fuera en sentido afirmativo, pues lo diferiríamos para el próximo lunes, si es en sentido negativo, pues quizá pudiéramos votar, y sobre este punto pues ya no habría debate. Pregunto, quiénes desean hacer uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo sí haría uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que basta con que un ministro, porque obviamente pues esto implicaría que el debate se prolongaría, y creo que ha sido una mañana en la que, a lo mejor ya nuestra situación física y mental, recomendaría que fuéramos, de algún modo, a tranquilizarnos y, por lo mismo, con una gran lucidez regresáramos el lunes a debatir estos problemas.

En consecuencia, se cita a la sesión que tendrá lugar a las once horas del próximo lunes, y esta sesión se levanta.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:15 HORAS)